



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 35 del 03
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2019 00029 00
DEMANDANTE	MARCO URIEL FRANCO MONROY
DEMANDADO	ALICIA SUAREZ DE PINZÓN Y OTROS

Al Despacho informando que el curador ad litem de los demandados dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, no propuso excepciones.

La demanda fue admitida contra ALICIA SUAREZ DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ, EDELMIRA PINZÓN DE PENAGOS, MARIA ALICIA o ALCIRA PINZÓN DE HERNANDEZ, WILLIAM ALFREDO CHACÓN PINZÓN, ORLANDO JOSE CHACÓN PINZÓN y TERCEROS INDETERMINADOS, personas que en auto proferido el 04 de julio del 2019 se ordenó emplazar.

El 11 de febrero del año 2020 se notificaron personalmente de la demanda, las señoras ALICIA SUAREZ VIUDA DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ y MARIA ALICIA PINZÓN DE HERNÁNDEZ. El 24 de febrero del 2020, estas personas allegaron poder otorgado a la abogada LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, quien en la misma fecha presento contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

El 28 de febrero del año 2020 las demandadas ALICIA SUAREZ VIUDA DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ y MARIA ALICIA PINZÓN DE HERNÁNDEZ por intermedio de apoderada judicial, radicó demanda de reconvencción.

Las demandadas fueron notificadas personalmente de la demanda *-11 de febrero del año 2020-*, acorde con los artículos 371 y 391 del Código General del Proceso, la demanda de reconvencción debía presentarse *-antes de las 5:00 pm del día 25 de febrero del año 2020-*, pero fue radicada el 28 de febrero del 2020 a las 9:36 am, es decir, fuera de término, por tanto, debe ser rechazada.

En auto proferido el 02 de agosto del 2022, se ordenó incluir en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a los demandados EDELMIRA PINZÓN DE PENAGOS, WILLIAM ALFREDO CHACÓN PINZÓN, ORLANDO CHACÓN PINZÓN, ORLANDO JOSE CHACÓN PINZÓN y demás PERSONAS INDETERMINADAS. Vencido el término de traslado, se les designo a los emplazados curador ad litem, quien se notificó personalmente y dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

El proceso está conformado en debida forma la Litis y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, no obstante, no se ha corrido traslado a las excepciones de fondo propuestas por las demandadas ALICIA SUAREZ VIUDA DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ y MARIA ALICIA PINZÓN DE HERNÁNDEZ, acorde con el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaria se corra traslado de las excepciones de mérito al demandante por tres días para que pida las pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de ALICIA SUAREZ VIUDA DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ y MARIA ALICIA PINZÓN DE HERNÁNDEZ
2. **RECHAZAR** por extemporánea la demanda de reconvenición incoada por ALICIA SUAREZ VIUDA DE PINZÓN, EDILMA PINZÓN DE DIAZ y MARIA ALICIA PINZÓN DE HERNÁNDEZ.
3. **TENER** por contestada la demanda por parte del curador ad-litem JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA, quien representa a los demandados EDELMIRA PINZÓN DE PENAGOS, WILLIAM ALFREDO CHACÓN PINZÓN, ORLANDO CHACÓN PINZÓN, ORLANDO JOSE CHACÓN PINZÓN y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
4. **POR SECRETARIA** córrase traslado de las excepciones de mérito al demandante por tres días para que pida las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ